



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	LAURA BONILLA TOBÓN
Demandado:	YOR FRED ROA ARÉVALO
Radicación:	2023-01029
Providencia:	Auto N° 535
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto de 1º de diciembre de 2023, se concedió el término de cinco días para que se subsanaran las falencias allí advertidas; sin embargo, la demandante no cumplió, totalmente, lo ordenado.

Pues bien, es claro que no manifestó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada es la que el demandado usa para efectos de notificación; tampoco acreditó la exigencia del envío de la demanda al extremo demandado; menos aún corrigió la demanda y el poder, pues de la lectura del libelo se encuentra que lo pretendido es el aumento de la cuota alimentaria establecida el 19 de diciembre de 2022 y no la fijación de alimentos, que es el objeto para el cual se allegó el poder.

Igualmente, dejó de acreditarse el requisito de procedibilidad exigido en el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, como el artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*, se procederá en este último sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por la señora LAURA BONILLA TOBÓN, en su calidad de representante legal de la menor M.I.R.B., en contra del señor YOR FRED ROA ARÉVALO, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>